

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-5585 *Decreto 39/2025, de 19 de junio, de concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos, destinadas a sufragar los gastos de transporte de los pacientes a los centros de salud de cabecera, generados como consecuencia del cierre de los consultorios médicos rurales o la reducción de la presencia de consulta médica en determinados municipios.*

El Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Salud y de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, facilitará el transporte a los consultorios médicos para todos aquellos pacientes que carezcan de cobertura sanitaria, ante la posible falta de profesionales que experimentará este verano el sistema sanitario, tanto en Cantabria como en España, con el fin de cubrir las sustituciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Para hacer frente a la situación "crítica" de falta de sanitarios que garantice el 100% de la asistencia sanitaria este verano, las Consejerías de Salud y de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente llevarán a cabo una serie de medidas coordinadas de manera conjunta y en colaboración con los ayuntamientos, y, así, ofrecer un buen servicio a los ciudadanos y permitir mejorar la atención sanitaria en los municipios de la región en una época, la estival, en la que es muy recurrente la ausencia de profesionales sanitarias para cubrir las sustituciones de médicos.

Por otra parte, determinados colectivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuentan con problemas para poder realizar desplazamientos que, necesariamente, deben realizarse mediante vehículos, dado que los municipios rurales cuentan con mayores dificultades debido a las grandes distancias hasta los centros especializados donde recibir determinada atención sanitaria, y el transporte urbano es escaso. Resulta de claro interés de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la mejora en la calidad de vida de aquellos colectivos vecinales que cuentan con estos problemas de desplazamiento de proximidad -personas con dificultades de acceso a un medio de transporte- en el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial. Y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que igualen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pone en marcha la presente iniciativa, a disposición de la población que acredite su necesaria asistencia médica.

De este modo, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sufragará los gastos de ese transporte que se generen, mientras que serán los ayuntamientos -aquéllos cuyos consultorios, según los datos y la planificación aportados por la Consejería de Salud, se verán afectados por la ausencia de los profesionales-, los que pongan en marcha el nuevo sistema.

Por su parte, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En ese mismo sentido, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite otorgar de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que

dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno o acuerdo del órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en el artículo 29. También se podrá otorgar, de forma directa, las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), y en los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de junio de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de las subvenciones a determinados ayuntamientos, destinadas a sufragar los gastos generados por el transporte de los pacientes de los municipios que figuren en el calendario configurado por la Consejería de Salud, el cual se incluye como Anexo I a este decreto, a los centros de salud de cabecera, como consecuencia del cierre de los consultorios médicos rurales o la reducción de la presencia de las consultas médicas en los mismos, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2025.

2. De este modo, serán beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen los consultorios rurales que figuran en el Anexo I, afectados por el cierre o la reducción de la presencia de consulta médica en los mismos, durante el periodo referenciado en el apartado anterior, lo que conlleva la necesidad de transportar a los pacientes hasta los centros de salud de cabecera.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Quedan excluidos como beneficiarios aquellos municipios cuyos ayuntamientos cuenten con servicio de transporte público regular que permita el desplazamiento de los pacientes hasta los centros de salud de cabecera.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en este decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Actuación y gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar los gastos generados por el transporte de los pacientes de los municipios que figuren en el Anexo I a este decreto, a los centros de salud de cabecera, como consecuencia del cierre de los consultorios médicos rurales o la



reducción de la presencia de consulta médica en los mismos, durante el periodo que abarca del 1 de junio al 30 de septiembre de 2025.

2. Se incluirán como gastos subvencionables aquellos sufragados dentro del periodo referenciado en el apartado anterior, que hayan sido generados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre y cuando queden debidamente justificados.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3.c), segundo párrafo, y en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que tanto en los beneficiarios como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto se desconcentra en el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. La solicitud y documentación correspondiente deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto, según el modelo que figura en el Anexo III.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Su presentación conllevará la autorización del ayuntamiento solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad beneficiaria será de un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud.

5. La notificación de la resolución de concesión se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Financiación de las subvenciones.

1. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones dispondrá de un crédito de 199.688,54 euros. La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 04.04.453C.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. Las cuantías asignadas a cada uno de los ayuntamientos figuran en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 6. Pago y justificación de las subvenciones.

1. El pago se realizará por el órgano competente de forma anticipada, sin necesidad de prestar garantías, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud de lo dispuesto en el art.35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La entrega de los importes de las subvenciones se fraccionará en dos partes: el 50% se transferirá a la entidad beneficiaria en el momento de la notificación de la resolución de la concesión y el 50% restante, una vez que la entidad haya gastado la primera parte, previa la correspondiente justificación. Las subvenciones de importe inferior a mil euros, se anticiparán íntegramente una vez concedida la subvención.

No obstante, si el ayuntamiento así lo indica en su solicitud, se podrá efectuar un único pago del 100%, una vez finalizado el período al que se refiere el artículo 1.1 del presente decreto, previa presentación de la justificación por el importe definitivo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. La subvención se justificará ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de justificaciones parciales. La primera justificación parcial se presentará en el plazo de 15 días hábiles desde que se haya agotado el importe de la primera parte del pago, teniendo en cuenta que el plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo a la actividad subvencionable finaliza el 24 de octubre de 2025.

5. Las entidades beneficiarias justificarán las subvenciones mediante certificado del secretario del correspondiente ayuntamiento, que acredite que se encuentran debidamente justificados los gastos imputados como sufragados para el transporte de los pacientes a los centros de salud de cabecera, el cual incluirá una cuenta justificativa con el desglose de los gastos en que se hubiera incurrido, de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Además, en particular, los ayuntamientos beneficiarios deberán verificar que los solicitantes del transporte tienen la necesidad de desplazarse hasta el centro de salud de cabecera para recibir asistencia sanitaria (justificante de cita médica).

3. Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 9. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos, o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver, total o parcialmente, de forma voluntaria, los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

Disposición Final Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de junio de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

CVE-2025-5585



ANEXO I
RELACIÓN DE CONSULTORIOS AFECTADOS

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Ajo Bareyo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	3 5	14-31	1 8-29	5-12
Cons. Alfoz de Lloredo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	13 16	14 16 18	25 27 29	
Cons. Anievas	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	23		18	
Cons. Arenas de Iguina	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. Argonos	MARTES-VIERNES	20	8 11		19
Cons. Arnuevo	MARTES-JUEVES			5 7	2 4
Cons. Arredondo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	2 4 6 9 11 13		4 6 8	5 8 10 12
Cons. Bárcena Pie de Concha	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			4-19	16-19
Cons. Beranga	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	9-11-13-16		4 6 8 11 13	22 24 26 29
Cons. Boo de Piélagos	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	12-23 30	7 14-31	1	
Cons. Bostronizo	MARTES				
Cons. Bustablado	MARTES-JUEVES	3 5 10 12		5 7	9 11
Cons. Cabezón de Liebana	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		14-25		
Cons. Cabuérniga	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	13-23		14	22-30
Cons. Camaleño	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	5-17	18	8-25	12-22
Cons. Campóo de Suso	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		29-31	1-14	23-26
Cons. Campóo de Yuso	MARTES-JUEVES	19	1 3 8 10	26 28	
Cons. Cartes	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-30	1-4		
Cons. Casar de Periedo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	6-16			5-19
Cons. Casatrablas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	6	21-25	18-29	29
Cons. Castañeda	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	12 24 26	29-31	1 12 14 18-29	9 11
Cons. Castillo	LUNES-MARTES-VIERNES				
Cons. Cicero	MARTES-JUEVES	3 5	29 31	19 21	



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Cieza	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23		18	
Cons. Cillorigo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		4-11	1-8	
Cons. Cóbreces	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	26-30	1-4 21-31	1	3-5
Cons. Collado de Cieza	JUEVES				
Cons. Comillas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	1-30 (LAC)	1-4	4-14	9-12
Cons. Cuchía	MIÉRCOLES		2		3 10
Cons. Cudón	LUNES-MARTES-JUEVES-VIERNES	30	1 3 4		1 2 4 5 8 9 11 12
Cons. Cueto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		29-31	4-6 18-21 25-28	1-4
Cons. Enramasmestas	JUEVES				
Cons. Enmedio	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		14-18		4-9
Cons. Enrambasaguas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		21-31	1	22-30
Cons. Escalante	LUNES-JUEVES	19	7 10		18
Cons. Espinama	JUEVES	5 12		14 21	18
Cons. Galizano	JUEVES		3-10-17	7	
Cons. Guriezo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	30	1-11 14-25	11-14	16-19
Cons. Hazas de Cesto	JUEVES	12		7 14	25
Cons. Herrerías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			11 13 18 20 22 25 27 29	
Cons. Isla	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES			4 6 8	1 3 5
Cons. La Cavada - Riotuerto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			4-14	
Cons. La Gándara	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				
Cons. La Hermida - Penarrubia - Tresviso	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	24-30	1-7		
Cons. La Penilla	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		7-11	4-11 25-29	
Cons. Lamadrid	MIÉRCOLES				
Cons. Lamasón	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	2		4-8	
Cons. Las Rozas	MARTES-JUEVES	26	1 3 8		

CVE-2025-5585



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Liaño	MARTES-VIERNES	3 6	8 11 15 18		
Cons. Liendo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			1-14	
Cons. Limpias	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	26-27		18-29	
Cons. Linares - Piñeres - Cícera	MIÉRCOLES	25	2		
Cons. Luena	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	IT	IT	IT	IT
Cons. Marina de Cudeyo - Rubayo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	13 13-30	1-4	4-8 14-22	1-5 5 8
Cons. Mataporquera	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	20-30	1-4	11-18	
Cons. Matienzo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	23 25 27		11 13 25 27 29	1 3
Cons. Mazcuerras	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-30	14-18		8-12
Cons. Miengo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	30	1-11	11-14	
Cons. Miera	MARTES		1		
Cons. Mirones	MARTES-JUEVES	26	1 3		
Cons. Mollado	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES				17 19 22 24 26
Cons. Monte	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-27	21-24		
Cons. Noja	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-24		11-14 18-31	8-12 16-19
Cons. Obregón	MARTES	24	1		2
Cons. Ogarrío - Valle	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-27		11-14 25-29	1-3
Cons. Oreña	MARTES-JUEVES	17	15 17	26 28	
Cons. Pámanes	MIÉRCOLES				
Cons. Parbayón	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	09-12	21-25	25-29	9-12
Cons. Penagos	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	10-11	14-31	1 18-29	
Cons. Pesaguero	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		14-25		
Cons. Pesquera	JUEVES	26			4
Cons. Polaciones	MARTES-JUEVES			12 14 19 21 26 28	
Cons. Polientes	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES				

CVE-2025-5585



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Puente Arce	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		7-16 17-31	1 11-14	15-19
Cons. Puente Viesgo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	IT	IT	IT	IT
Cons. Pujayo	JUEVES			7 14	18
Cons. Queveda	JUEVES	12		7 14	25
Cons. Rasines	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	IT	1	4-14	
Cons. Ribamontán al Mar - Suesa	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	20 30	1-18	4-12	16
Cons. Ribamontán al Monte - Hoz de Anero	MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES		8 9 11		
Cons. Ruente	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	2-6		4-14	
Cons. Ruloba	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	26-30	1-4 21-31	1	3-5
Cons. San Felices	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23	14-16 24	4-8 18-20 25-29	1-8
Cons. San Miguel de Aguayo	JUEVES	26			4
Cons. San Pedro del Romeral	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	19-26		18-24	8-14
Cons. San Roque de Riomiera	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	25 27 30	2 4 7		
Cons. Santibáñez de Carriedo	MARTES-JUEVES		8 10 15 17		
Cons. Santillana del Mar	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	30	1-11 15-18	4-8 18-29	1-12 17-24
Cons. Santiurde de Reinosa	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	25-27			1-7
Cons. Santiurde de Toranzo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	13 27 30	2 4 7 9 11 23 25 28 30	1 4 6 8	
Cons. Saro	MARTES-JUEVES	26	1 3	5 7 12 14	
Cons. Silió	MARTES-JUEVES				16 18 23 25
Cons. Solórzano	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES		7-19	18-24	11-12
Cons. Somo	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		16 18 21 23 25 30	1 4 6 8 11 13	1-30

CVE-2025-5585



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

CONSULTORIO	DÍAS DE CONSULTA	DÍA AUSENCIA JUNIO	DÍA AUSENCIA JULIO	DÍA AUSENCIA AGOSTO	DÍA AUSENCIA SEPTIEMBRE
Cons. Soto Iruz	MARTES-JUEVES	12 26	1 3 8 10 22 24 29 31	5 7	
Cons. Treceno	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES				17 19 22 24 26 29
Cons. Treto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES	30	1 2 4 25 29 30	1	
Cons. Tudanca	MARTES-JUEVES			12 14 19 21 26 28	
Cons. Udías	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	30	1-11		
Cons. Val de San Vicente (Unquera)	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-29	14-15 17-18	2-12 11-22	2-5
Cons. Valdálga - Roiz	MARTES-JUEVES			14	16 18 23 25 30
Cons. Valdeprado del Río - Los Carabeos	MIÉRCOLES				
Cons. Valle de Villaverde	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES		14-25	11-14	16-19
Cons. Vargas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	20-30		1-14	
Cons. Vega de Liebana	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	IT	IT	IT	IT
Cons. Vega de Pas	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES			25-29	1-5
Cons. Villacarriedo	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES	25 27 30	2 4	4 6 8 11 13	
Cons. Villacusa	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	23-30	1-4	1 4	1-5
Cons. Villafuere	LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES		7 9 11 14 16 18		
Cons. Villanueva de la Nía	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-VIERNES				
Cons. Villaverde de Pontones	LUNES-JUEVES		7 10		
Cons. Voto	LUNES-MARTES-MIÉRCOLES-JUEVES-VIERNES	2-4 17-19 23-27 23	21-31	1 18 26-29	1-8

* Los consultorios en que los meses tienen fondo amarillo, son aquellos que disponen de más de un médico

** Los días que van unidos por un guión (-) quiere decir que hay consulta todos los días en ese período

CVE-2025-5585



ANEXO II CUANTÍAS ASIGNADAS A LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (euros)
ALFOZ DE LLOREDO	8.180,94 €
ANIEVAS	301,36 €
ARGOÑOS	412,75 €
ARNUERO	2.410,36 €
ARREDONDO	4.635,49 €
BÁRCENA DE CICERO	1.395,17 €
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	6.719,45 €
CABEZÓN DE LA SAL	3.799,43 €
CABEZÓN DE LIÉBANA	1.147,88 €
CABUÉRNIGA	4.827,84 €
CAMALEÑO	2.501,87 €
CAMPÓO DE ENMEDIO	1.319,79 €
CAMPÓO DE YUSO	1.184,76 €
CARTES	3.069,98 €
CIEZA	475,93 €
CILLORIGO DE LIÉBANA	1.086,74 €
ENTRAMBASAGUAS	7.342,57 €
ESCALANTE	201,22 €
HAZAS DE CESTO	3.213,50 €
HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO	4.185,25 €
HERRERÍAS	2.384,06 €
LAMASÓN	1.121,77 €

CVE-2025-5585



AYUNTAMIENTO	IMPORTE (euros)
LAS ROZAS DE VALDEARROYO	360,81 €
LIENDO	1.540,39 €
LIMPIAS	2.710,81 €
MAZCUERRAS	4.584,30 €
MIENGO	10.722,47 €
MIERA	249,56 €
MOLLEDO	3.323,78 €
PENAGOS	6.071,68 €
PEÑARRUBIA	3.555,83 €
PESAGUERO	1.131,57 €
PESQUERA	111,33 €
PIÉLAGOS	13.621,18 €
POLACIONES	659,88 €
PUENTE VIESGO	6.211,93 €
RASINES	3.620,79 €
RIBAMONTÁN AL MAR	10.197,28 €
RIBAMONTÁN AL MONTE	1.269,28 €
RIOTUERTO	2.079,89 €
RUENTE	2.532,98 €
RUESGA	3.682,38 €
RUILOBA	10.471,77 €
SAN MIGUEL DE AGUAYO	365,43 €
SAN PEDRO DEL ROMERAL	6.263,06 €
SAN ROQUE DE RIOMIERA	1.203,95 €
SANTA MARÍA DE CAYÓN	2.935,65 €

CVE-2025-5585



AYUNTAMIENTO	IMPORTE (euros)
SANTIURDE DE REINOSA	1.225,44 €
SANTIURDE DE TORANZO	6.784,22 €
SARO	1.104,92 €
SOBA	4.320,46 €
SOLÓRZANO	3.023,30 €
TUDANCA	403,71 €
UDÍAS	1.154,58 €
VALDÁLIGA	1.266,08 €
VALLE DE VILLAVEVERDE	3.291,40 €
VEGA DE PAS	2.428,97 €
VILLACARRIEDO	1.391,55 €
VILLAESCUSA	9.528,26 €
VILLAFUFRE	2.299,52 €
TOTAL	199.688,54 €



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio
Ambiente

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN		
NIF	NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NIF/NIE/	Nombre del representante legal de la Entidad firmante de la solicitud (<i>Secretario o representante ...</i>):	
Datos a efectos de notificación		
Dirección de correo electrónico:		
Datos de persona de contacto		
Nombre (<i>nombrado interlocutor/a con la Administración</i>)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Otros datos		
MUNICIPIO DE LA INVERSIÓN:	LOCALIDADES	
Solicita Subvención:		
☐ Para sufragar los gastos de transporte de los pacientes a los centros de salud de cabecera, generados como consecuencia del cierre de los consultorios médicos rurales o la reducción de la presencia de consulta médica en determinados municipios.		
☐ Solicito se efectúe un único pago del 100%, que se ajustará al importe a justificar y sin que, en ningún caso, supere la cuantía máxima establecida en la resolución de adjudicación.		
IMPORTE:.....EUROS		

CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
c/ Cádiz, 2 - 1ª planta - 39002 – Santander

CVE-2025-5585



Declaraciones

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del contenido del decreto. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por el mismo.
- El solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- Cumple con todas las obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social
- No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud por los mismos conceptos.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar, entonces, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones frente a la misma. Igualmente, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 202

Fdo

**CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
c/ Cádiz, 2 - 1ª planta - 39002 – Santander

CVE-2025-5585



MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 121

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cantabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

2025/5585

CVE-2025-5585